

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de Justicia

DECRETO de 21 de Noviembre de 1952 por el que se reforma el de 24 de Enero de 1947 sobre competencia de la Justicia Municipal. (B. O. del E. núm. 337 de 2 de Diciembre de 1952).

La Base novena de las comprendidas en la Ley de diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, para la reforma de la Justicia Municipal, estableció la competencia de los Jueces Municipales y Comarcales para conocer en primera instancia de los juicios de cognición a que se refiere la Base X, cuya cuantía no excediera de tres mil pesetas, pero al propio tiempo autorizó al Gobierno, oído el Consejo de Estado, para modificar dicha cuantía, atendidas las circunstancias que especifica.

El Decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y siete desarrolló la aludida Base novena, y, haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno, armonizó la cuantía del juicio de cognición con el nivel económico de la vida, para evitar que asuntos cuya cuantía resultaba de escasa importancia pudieran originar dilatados trámites procesales y dar lugar a recursos con intervención de las Audiencias Territoriales, estableciendo en su artículo octavo que en materia civil son competentes los Juzgados Municipales y Comarcales para conocer en primera instancia, fallar y ejecutar los procesos de cognición de cuantía comprendida entre más de mil y cinco mil pesetas, que correspondan a las poblaciones en que radique el Juzgado Municipal, Comarcal o los Juzgados de Paz agrupados a los mismos.

Han transcurrido casi seis años desde que el Decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y siete modificó la cuantía de los juicios de

cognición en la forma instaurada en Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y, a partir de entonces, diversos motivos de índole técnica y económica aconsejan la elevación de aquella cuantía, que la experiencia ha demostrado ser inferior a lo que demandan diferentes circunstancias de hecho y a lo que aconsejan razones de orden procesal, limitando tal elevación a cifras que vengán armonizadas con las que hayan de regir la competencia en los procesos ordinarios sometidos al conocimiento de la jurisdicción civil.

En méritos de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

Artículo primero.—El apartado D), primer párrafo, del artículo octavo del Decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, sobre competencia de la Justicia Municipal, quedará redactado en la siguiente forma:

«D) Para conocer también en primera instancia, fallar y ejecutar los procesos de cognición de cuantía comprendida entre más de mil y diez mil pesetas que correspondan a las poblaciones en que radique el Juzgado Municipal, Comarcal o los Juzgados de Paz agregados a los mismos.»

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto, y autorizado el Ministerio de Justicia para dictar las que fueren precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Disposición transitoria.—Los asuntos de cuantía comprendida entre más de cinco mil y diez mil pesetas, cuya demanda hubiere sido presentada antes de entrar en vigor este Decreto, cualquiera que sea su estado procesal, continuarán sustanciándose en

todos sus trámites y recursos por el procedimiento marcado para el juicio ordinario de menor cuantía.

Los procesos que dentro de los límites cuantitativos señalados en este Decreto para el de cognición, y cuya demanda se presente a partir de la vigencia del mismo, se acomodarán en todos sus trámites y recursos a la regulación señalada para los referidos juicios de cognición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. —FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Antonio Iturmendi Bañales. 3475

## JEFATURA DE MINAS

PALENCIA-BURGOS

Don Gervasio Adriano García Lomas, Ingeniero primero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe accidental de este Distrito Minero.

Hago saber: Que a las once horas y treinta minutos del día 2 de Octubre de 1952, se ha presentado en esta Jefatura instancia suscrita por don Emiliano Cuesta Ortega, vecino de Cervera de Pisuerga (Palencia), en solicitud de permiso de investigación de 131 pertenencias de mineral de antracita, en término de Dehesa de Montejo, de la provincia de Palencia y a cuyo expediente le ha correspondido el número 2.922 de la misma provincia.

Este permiso se solicita con el nombre de «Esther» y está enclavado en los parajes conocidos por «Candenosa», del pueblo de Vado Cervera, perteneciente al Ayuntamiento mencionado.

La designación del terreno solicitado es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del puente sobre el arroyo Candenosa, de la carretera de Palencia a Tinamayor, situado entre los kilómetros 353 y

354. Desde este punto de partida y en dirección Este, se medirán 600 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Norte, se medirán 1.300 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección Este, se medirán 500 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección Sur, se medirán 200 metros, y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta y en dirección Este, se medirán 200 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta y en dirección Sur, se medirán 900 metros y se colocará la 6.ª estaca; desde ésta y en dirección Oeste, se medirán 300 metros y se colocará la 7.ª estaca; de ésta y en dirección Sur, se medirán 700 metros y se colocará la 8.ª estaca; de ésta y en dirección Oeste, se medirán 1.000 metros y se colocará la 9.ª estaca, y desde ésta y en dirección Norte, se medirán 500 metros para unir con el punto de partida, quedando cerrado el perímetro que comprende las ciento treinta y una pertenencias solicitadas.

La orientación está referida al Norte verdadero.

Igualmente hago saber, que con fecha de hoy esta Jefatura ha declarado admitir definitivamente la solicitud salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, expidiéndose edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Dehesa de Montejo, en el de esta Jefatura y anuncio que se envía a los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia de Palencia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de treinta días a partir de esta publicación, según lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de Agosto de 1946.

Palencia 28 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe accidental, Gervasio Adriano García Lomas. 3443

## DISTRITO MINERO DE PALENCIA

## Provincia de Palencia

El Ingeniero Jefe accidental de este Distrito Minero, hace saber: Que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria, han sido otorgadas las siguientes Concesiones de Explotación minera:

Número	NOMBRE	MINERAL	Hec-táreas	TERMINO MUNICIPAL	Fecha de titulación
2.754	«Manolita»	Cobre	4	Cervera de Pisuerga	30-X-1952
2.843	«Alfa»	Hulla	100	Vergaño	30-X-1952

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe accidental, *G. Adriano García-Lomas*. 3389

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO CONCESION

Examinado el expediente incoado a instancia de don Vicente Delgado Doncel, con residencia en Palencia, Puerta de Pajares, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas de 1,81 litros por segundo, derivados del río Carrión, en término municipal de Palencia, con destino a riegos.

Resultando que tramitada la instancia con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, se ha publicado la petición en el *B. O. del Estado* del día 3 de Enero de 1949 y en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de presentación de proyectos en competencia, no presentándose más que el del peticionario, al que se acompañó el resguardo acreditativo de haber sido hecho el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias anteriormente mencionadas y fijado también en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Palencia, dentro del plazo señalado al efecto, fué presentada una reclamación suscrita por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, «Iberduero, S. A.», en la que solicita que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-ley de 23 de Agosto de 1926.

Resultando que dado traslado de la anterior reclamación al peticionario la contestó en tiempo oportuno, mediante el escrito que obra unido al expediente.

Resultando, que remitido el proyecto al Sr. Ingeniero Jefe de la 3.ª Sección Técnica, de la Confederación Hidrográfica del Duero, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-ley de 7 de Enero de 1927, le

devolvió informado, haciendo constar que el aprovechamiento que se solicita se encuentra dentro de la zona regable del Canal de Castilla, cuya transformación está comprendida en el plan de 25 años de la Confederación, lo cual, si bien no debe ser obstáculo para la concesión, debe ser tenido en cuenta para imponer la prescripción de que al ejecutar la Confederación las obras de puesta en riego de esta zona, quedará automáticamente caducada la concesión y el usuario de este aprovechamiento pasará a regar por el nuevo sistema, ajustándose a las dotaciones, turnos y demás normas que al efecto se establezcan para los demás regantes; que además, restando este aprovechamiento dotación precisa para otras obras y planes de riego de la Confederación, la cual vendrá, por tanto, obligada a suplirla con sus embalses, debiendo concederse la concesión con la obligación de abonar un canon anual por las obras que el Estado ejecuta en los embalses, debiendo contribuir todos aquellos que lo hayan motivado o de dichas obras resulten beneficiados; y que, en todo caso, sería conveniente hacer la concesión a título precario, pudiendo declararse caducada en el momento que la Confederación lo estime oportuno, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna por el agua de que se le priva, ni por las obras realizadas, ni por ningún otro concepto.

Resultando que designado el Ingeniero don Cipriano Alvarez Ruiz para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe, con la conformidad del Sr. Ingeniero Director-Adjunto de esta Confederación Hidrográfica del Duero, en el que propone se otorgue la concesión, con las condiciones que señala y que esta Dirección encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando que remitido el proyecto a informe de la Jefatura Agronómica de la provincia de Palencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministe-

rial de Agricultura de 27 de Julio de 1943, le emitió en sentido favorable a la concesión, estableciendo la correspondiente tabla de riegos para los cultivos.

Resultando que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen, haciendo constar que en la tramitación del mismo aparecen fielmente observadas las prescripciones establecidas en la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y en el Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927, reguladoras de esta materia. Que la reclamación presentada por Iberduero, S. A., debe ser desestimada, toda vez que se limita a solicitar que por el Ministerio de Obras Públicas se determine la indemnización que preceptúa el Decreto-Ley de 23 de Agosto de 1926, de concesión de Saltos del Duero, por lo que viene a representar una simple reserva de derechos a percibir, en su día, una posible indemnización, la cual, por otra parte, no parece procedente por no haberse alcanzado aún el volumen de agua para el riego libre de indemnización, a tenor de la Orden Ministerial de 25 de Marzo de 1935.

Resultando que dada vista del expediente al peticionario y reclamante, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas), de fecha 23 de Abril de 1890 y de acuerdo con las normas aclaratorias establecidas en el Decreto de 17 de Mayo de 1946, dentro del plazo de veinte días hábiles concedido, ninguno de ellos ha formulado escrito alegatorio.

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que los Organismos que han conocido en él, no encuentran inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando que procede desestimar la reclamación presentada por «Iberduero, S. A.», porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y el volumen de agua destinable

a riegos y previstos en el párrafo a) de la Orden Ministerial de 25 de Marzo de 1935, aprobatoria del Plan general de Aprovechamientos Hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de Agosto de 1926, de concesión de Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derecho a oponerse a concesiones de aprovechamientos de agua ni a solicitar indemnización de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficie y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la Cuenca Hidrográfica a los que racionalmente puedan aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones concedidas por la Ley de 20 de Mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de Noviembre del mismo año, y por Decretos del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Enero y 28 de Noviembre de 1947,

Esta Dirección ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Vicente Delgado Doncel para aprovechar 1,30 litros de agua por segundo, derivados del río Carrión, en término municipal de Palencia, con destino al riego de una finca rústica de su propiedad, de 1'61 hectáreas de superficie regable.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Francisco Ezcurra Rolín con fecha 20 de Junio de 1948.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción, como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

4.ª El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos y una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de ser

aprobada este acta por la Superioridad.

5.<sup>a</sup> Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y habrán de quedar terminadas en el de un año a partir del comienzo.

6.<sup>a</sup> El concesionario de este aprovechamiento queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0'015) por cada metro cúbico de agua derivada, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en ésta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construídos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden Ministerial de 18 de Abril de 1947 y la Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de Septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

7.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos comprendidos entre 1.º de Junio y 30 de Septiembre. Y la Confederación Hidrográfica del Duero, podrá ordenar discrecionalmente, en el momento que lo estime procedente, la suspensión del riego, sin que el concesionario de este aprovechamiento, tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

8.<sup>a</sup> El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones aguas abajo, sin que el concesionario de este aprovechamiento, tenga derecho a reclamaciones ni indemnizaciones de ninguna clase.

9.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter Social que le sean aplicables.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras; en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

14. El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado, y no podrá destinarlas a uso o fin distinto de este aprovechamiento para el que se conceden, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime pertinente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el petionario las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de ciento cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos (157'50) según dispone la vigente Ley del Timbre, incluido el recargo reglamentario, que quedan unidas al expediente e inutilizadas, se publica la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, conforme a lo preceptuado en el Decreto de 29 de Noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1.º de Diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, podrán entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, dentro del plazo de quince días, que señala con carácter general el artículo 75 del Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas) de 23 de Abril de 1890.

Valladolid 19 de Noviembre de 1952. — El Ingeniero Director, *Antonio de Corral*. 3417

**Patrimonio Forestal del Estado**

BRIGADA LEÓN-PALENCIA

**Anuncio de subasta**

A las trece horas del día 18 del presente mes y en las Oficinas de esta Brigada, calle de Muro, n.º 4, en Valladolid, se procederá a la apertura de los pliegos de oferta para la adquisición de las apeas de mina que se relacionan a continuación, obtenidas por administración directa y apiladas y clasificadas en la casa Forestal del Monte de «Río-Camba».

De 3 pulgadas, 1.781.

De 4 pulgadas, 1.970.

De 5 pulgadas, 972.

De 6 pulgadas, 453.

De 7 pulgadas, 216.

Piezas de 8, 19.

Piezas de 9, 16.

Se limita la licitación a las Empresas Mineras o a sus representantes.

El precio máximo de oferta y de adjudicación será el de 52.571 pesetas.

El Pliego de Condiciones por el que se regirá esta subasta, está de manifiesto en la Jefatura de la Brigada y en los domicilios de los Pagadores de este Servicio en Cistierna (León), Guardo (Palencia).

El Ingeniero Jefe (ilegible), 3568

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID**

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 84 de 1952 de la Secretaría del Sr. Garde, es como sigue:

**Encabezamiento.**—En la ciudad de Valladolid a siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos; en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Saldaña, seguidos entre partes, de la una como demandante por doña Antonia Sastre Casas, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Aguilar de Campoo, representada por el Procurador don José María Stampa Ferrer y defendida por el Letrado don Vicente Guilarte; y de la otra como demandado por don Sebastián Mier y Mier, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Poza de la Vega, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre acción reivindi-

catoria de dominio; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia que con fecha dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, dictó el expresado Juzgado.

**Parte dispositiva:** FALLAMOS.—Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer una especial imposición de costas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Sebastián Mier y Mir, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Vicente R. Redondo.*—*Aniano Alonso.*—*Antonio Córdoba.*—*J. de Castro.*—*Agustín B. Puente.*—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el mismo día y leída en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid a trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—*Luis Delgado*. 3540

**Administración de Justicia**

Palencia

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta ciudad de Palencia.

Hace saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 225 del año actual contra Juan José García Tascón, por estafa, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

**Encabezamiento.**—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos; el Sr. don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, en virtud de denuncia de la Comisaría de Policía de Venta de Baños, y del Interventor de la Renfe don Mariano Calleja, contra Juan José García Tascón, de 28 años de edad, soltero, del comercio, natural de Aviados, hijo de Hermenegildo y María, vecino de León, con domicilio en la Plaza de las Tiendas, número 1, con instrucción y sin antecedentes penales y hoy de ignorado paradero, por estafa; siendo parte el Ministerio Fiscal; y

*Parte dispositiva.* —FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado Juan José García Tascón, como autor responsable de una falta de estafa del número 3.º del artículo 587 del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor, pago de las costas procesales y a que abone a la Renfe en concepto de indemnización, la suma de cincuenta y cinco pesetas, importe del suplemento impagado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—*Juan J. Ortega.*—Rubricado.

*Publicación:* Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta Ciudad, celebrando audiencia pública en el día de su fecha siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. Doy fe.—*Félix Arias.*—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia al denunciado Juan José García Tascón, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—Ante mí, *Juan J. Ortega.* 3205

#### Cédula de citación y emplazamiento

Por la presente se cita y emplaza al dueño de un carro que en la segunda quincena del mes de Junio del año actual, circulaba por la carretera de Villalobón y en la Pasarela de la misma le fué sustraído como un kilo aproximadamente de hilo de cobre, a fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para que, previa justificación de su propiedad, hacerle entrega de referido material, según se tiene acordado en el juicio de faltas n.º 178-952, seguido por hurto.

Palencia 1 de Diciembre de 1952.—El Secretario, *Félix Arias.* 3479

#### Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza al denunciado Patricio-César Marcos Bueno, de 24 años de edad, casado con Teresa Pérez Marcos, hijo de Patricio y Adela, vecino que fué de Venta de Baños, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para ser oído como denunciado en el sumario que se sigue con el n.º 335 de 1952 por el delito de

abandono de familia; bajo apercibimiento si no comparece de decretarse su prisión y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Palencia 6 Diciembre de 1952.—El Secretario Judicial, *Gregorio Rodríguez.* 3541

#### Cervera de Pisuerga

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de Instrucción de la villa y partido de Cervera de Pisuerga.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Fernández Garrido, nacido el 13 de Octubre de 1919 en Lavid de Ojeda, provincia de Palencia, y que se encontraba desempeñando el cargo de Agente Municipal en el Ayuntamiento de Alar del Rey, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye bajo el número 128 de 1952, sobre malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, su busca y captura y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este Partido.

Dado en Cervera de Pisuerga a 1 de Diciembre de 1952.—*Rafael Cano Sinobas.*—El Secretario, *Teodoro González.* 3478

### Administración Municipal

#### Carrión de los Condes

Previa la correspondiente autorización de la Jefatura de Montes de esta provincia, se anuncia la subasta del arbolado propiedad de este Municipio, que a continuación se indica.

Lote 1.º—Compuesto de 49 chopos con 45-314 metros cúbicos de madera y 49-6 estéreos de leña, valorados en 22.657 pesetas y situado en el plantío de las Moriscas o Callejones.

Lote 2.º—Compuesto de 179 chopos con 166-767 metros cúbicos de madera y 182-5 estéreos de leña, valorados en 83.384'50 pesetas y situados en igual plantío que el anterior lote.

Lote 3.º—Compuesto de 86 chopos con 93-027 metros cúbicos de madera y 102-6 estéreos de leña, valorados en 46.508'50 pesetas y sitios en el plantío de Las Praderas o Pavas

La subasta tendrá lugar en el salón de Actos de esta casa Consistorial, el día 22 del actual y hora de las trece, por el sistema de pujas a la llana y con arreglo al pliego de condiciones obrante en Secretaría municipal.

Carrión de los Condes 5 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, (ilegible). 3525

#### Membrillar

##### EDICTO

El día 29 del actual, a las once horas, se procederá bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue a la primera subasta de 19 piezas de roble con 4,197 metros cúbicos, procedentes de aprehendidos, bajo el tipo de tasación de 629'56 pesetas y pago de 15-50 pesetas de indemnización por gestión técnica.

La subasta será libre y por pujas a la llana, debiendo el adjudicatario satisfacer su importe dentro de los cinco días siguientes al hacerse la adjudicación definitiva, así como de los gastos de adjudicación y de la subasta.

Si la primera subasta queda desierta, se procederá a la segunda subasta con las mismas condiciones, a las doce horas del mismo día 29 de Diciembre.

Membrillar 4 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, *Eulogio García.* 3530

#### Tabanera de Valdavia

##### Anuncio de subasta

El día 7 del próximo Enero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en esta casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, la tercera subasta de 155 robles, bajo el precio base de 2.464'86 pesetas.

El modelo para optar a la subasta será el oficial y con las mismas condiciones facultativas y económicas que rigieron en las anteriores, las cuales están de manifiesto en Secretaría.

Tabanera de Valdavia 4 de Diciembre de 1952.—El Alcalde, *Joaquín Fontecha.* 3532

#### Junta de la Comarca Judicial de Aguilar de Campóo

##### EDICTO

Por el presente se convoca a un representante de cada uno de los Ayuntamientos, que componen esta Comarca Judicial, para que comparezcan en estas casas Consistoriales, el día 23 de Diciembre actual, a las doce horas, con objeto de discutir y aprobar si lo mereciere, el presupuesto especial de gastos e ingresos de Administración de justicia de es-

ta Comarca, para el próximo ejercicio de 1953 y liquidación del presupuesto y cuenta del año 1951, interesando de los Ayuntamientos nombren su representante, ya que la asistencia es obligatoria.

En caso de no reunirse suficiente número para tomar acuerdo en esta primera convocatoria, se señala la siguiente para el mismo día, a las dieciséis horas.

Aguilar de Campóo 6 de Diciembre de 1952.—El Alcalde-Presidente, *Tomás de la Cruz.* 3553

#### Hermandad Sindical Local Mixta de Páramo de Boedo

##### EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de este término municipal, vecinos y forasteros, que practicada por esta Hermandad de Labradores y Ganaderos la distribución del canon correspondiente por el aprovechamiento de «Pastos y Rastrojeras», del año actual de 1952, pueden personarse a hacer efectivo dicho canon que a cada uno corresponda, dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, previniéndoles que aquellos que no lo verifiquen dentro del expresado plazo, se entenderá renuncian al cobro de dicho canon, en beneficio de esta Hermandad.

Lo que hago público para general conocimiento.

Páramo de Boedo 6 de Diciembre de 1952.—El Jefe de la Hermandad, *Julián García.* 3543

#### Hermandad Sindical de Villaeles de Valdavia

Se hace saber a los dueños de fincas rústicas de este término municipal, que el pago de pastos y rastrojeras del corriente año tendrá lugar durante diez días a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y transcurrida dicha fecha sin haberse presentado al cobro los interesados, se entenderá que renuncian a ello, quedando a beneficio de esta Hermandad.—El Prohombre, *Vidal García.*

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación

#### SUPLEMENTO DE CREDITO

Villalaco. 3559  
Valbuena de Pisuerga. 3561  
San Cebrián de Campos. 3561

Imprenta Provincial. —PALENCIA